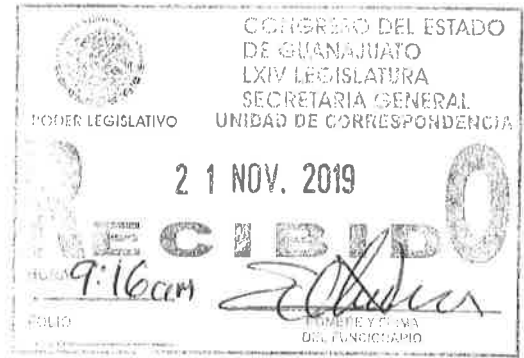




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos a la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato** y **reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La certeza jurídica es un fundamento indispensable de las instituciones democráticas y del estado de derecho, y se construye por medio de contrapesos institucionales que previenen los casos de abuso de autoridad y que le garantizan al ciudadano el acceso a los mecanismos para plantear sus argumentos y defender su patrimonio ante lo que considera un daño provocado por la acción de la autoridad.

Esta certeza es una tarea permanente, en la que es necesario perseverar en el transcurso de los años, ampliando los espacios institucionales,

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por el GPPAN durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

encontrando áreas de oportunidad dentro de la legislación y construyendo procesos que sean cada vez más dinámicos, más abiertos, más imparciales y más efectivos, en beneficio no sólo de los ciudadanos que acuden a ellos, sino de toda la sociedad, porque la tranquilidad de saber que ante una controversia podemos hacer que se escuche nuestra voz y se atiendan nuestros argumentos es un derecho de justicia, cuya exigencia compartimos todos.

Partiendo de esta convicción, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa que contempla modificar y adicionar diversas disposiciones contempladas dentro de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En concreto, por medio de la reforma, las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa, que le nieguen al ciudadano la indemnización a la que este cree tener derecho, o que la otorguen por un monto que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta los efectos la notificación respectiva y para ser atendido deberá incluir una expresión de agravios, donde el interesado explique en qué ha consistido lo que considera una resolución errónea en su contra.

Una vez interpuesto, el expediente del recurso se enviará al Presidente del Tribunal, quien acordará sobre su admisión y - en caso de admitirse - el

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por el GPPAN durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

propio Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, el formulará un proyecto de resolución que someterá al Pleno.

Proponemos definir a este como un "recurso de revisión", con la finalidad de generar certeza y seguridad al justiciable sobre la segunda instancia, así como homologar su trámite al vigente recurso de reclamación que rige la segunda instancia en el proceso jurisdiccional, de tal manera que exista identidad en su trámite, aunque la materia y el fondo sea diverso.

A fin de lograr lo anterior, también es necesaria una reforma al artículo 25, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; en la que se establezca además como atribución del Pleno del Tribunal el resolver los recursos en contra las resoluciones que dicten las Salas dentro del procedimiento de reclamación patrimonial.

Consideramos que esta reforma es muy necesaria, ya que si, como sucede hasta ahora, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato no establece un sistema de medios ordinarios de defensa para impugnar los acuerdos o resoluciones dictadas en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, y mucho menos remite o posibilita el recurso de reclamación, es evidente que el ciudadano se encuentra en desventaja respecto a la decisión del juzgador, al existir sólo una instancia jurisdiccional cuando se acude ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Con estas adiciones daremos un paso más hacia el pleno ejercicio del estado de derecho en condiciones de eficiencia e imparcialidad, respondiendo a una demanda ciudadana, una necesidad institucional y un deber de justicia.

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por el GPPAN durante la LXIV Legislatura.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 21 y se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater, todos ellos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato. Además, se reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** Establece el proceso y las facultades para llevar a cabo un recurso de revisión en caso de que las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

**IV. Impacto social:** Permitirá fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de la justicia administrativa, en beneficio de todos los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 21 y se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.-** El procedimiento de...

Por responsabilidad de...

- I. En el Poder Ejecutivo, ante el **Tribunal de Justicia Administrativa;**
- II. En el Poder...; y
- III. En el Poder...

Tratándose de la...

- I. En el Instituto...

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por el GPPAN durante la LXIV Legislatura.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- II. En el Tribunal...
- III. En la Procuraduría...
- IV. En la Universidad...; y
- V. En el **Tribunal de Justicia Administrativa**, ante el Pleno.

Por responsabilidad de las autoridades municipales, será optativo para el particular acudir ante el Juzgado Administrativo Municipal correspondiente, o ante el **Tribunal de Justicia Administrativa**.

**Artículo 35 bis.** - Las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso se interpondrá mediante escrito con la expresión de agravios, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta los efectos la notificación respectiva. Si el escrito mencionado no contiene expresión de agravios, se declarará desierto el recurso.

**ARTÍCULO 35 ter.** Interpuesto el recurso, sin más trámite, se ordenará que se asiente certificación de la fecha en que se notificó la resolución recurrida, así como la fecha de recepción del recurso y mandará el expediente al Presidente del Tribunal, quien acordará sobre su admisión.

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por el GPPAN durante la LXIV Legislatura.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**ARTÍCULO 35 quater.** En caso de admitir el recurso, el Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, quien en caso de ser una resolución de una Sala del propio Tribunal no podrá ser el que hubiera emitido la resolución impugnada.

Dicho recurso se substanciará corriendo traslado con copia del recurso, cuando así procediere a las otras partes para que, dentro de cinco días, expresen lo que a su interés convenga.

Transcurridos los cinco días, el Presidente remitirá los autos al Magistrado ponente para que dentro de diez días formule el proyecto de resolución que someterá al Pleno y éste resolverá dentro de los diez días siguientes, dictando la resolución que proceda.

**SEGUNDO. - Se reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.** Son atribuciones del...

- I. Designar...
- II. ...
- III. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas; así como aquellas que se dicten dentro del procedimiento de reclamación patrimonial;
- IV. A XIX...

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por el GPPAN durante la LXIV Legislatura.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TRANSITORIOS:

**Artículo Único.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 21 de noviembre de 2019**  
**Diputadas y Diputados integrantes del**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Acción Nacional**

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por el GPPAN durante la LXIV Legislatura.*